

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN. Si las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia, y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información al recurrente.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	14
PRIMERO. De la competencia.....	14
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	15
TERCERO. Planteamiento de la litis.....	16
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	18
QUINTO. De la Versión Pública.....	37
RESOLUTIVOS.....	44

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) de mayo dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y 00662/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Tianguistenco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar las presentes resoluciones, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días trece (13) y diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó las solicitudes de información pública registradas con los números 00007/TIANGUIS/IP/2017 y 00011/TIANGUIS/IP/2017, mediante las cuales solicitó:

• 00007/TIANGUIS/IP/2017:

"Solicito el acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales Municipales de Tianguistenco, así mismo solicito: las actas de las sesiones realizadas en el año 2016." (Sic)

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• 00011/TIANGUIS/IP/2017:

"Solicito el acta de la sesión de instalación de la Comisión Hacendaría Municipal de Tianguistenco, así mismo solicito: las actas de las sesiones realizadas en el año 2016."

(sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información en ambas solicitudes a través del SAIMEX.

2. EL día siete (07) y trece (13) de marzo de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitudes en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00007/TIANGUIS/IP/2017:

SINDICATURA MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICIO: SM/0057/2017.

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud
de la Unidad de Transparencia

21 de Febrero de 2017

C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Visto el contenido de su ocurso UT/025/2017, y respecto del fundamento legal que pretende hacer valer, no se apogan a ninguna consideración de derecho; sin embargo esta parte contesta en vía de colaboración su proveído de la siguiente manera:

Con fundamento en lo que señala el Artículo 92 del Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, no existe señalamiento alguno en ninguna de sus fracciones en donde se mencione la obligación de referir a la Unidad que representa, las Actas de las Comisiones que de manera interna se manejen en los Municipios. Sin embargo el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala cuáles son las Comisiones Permanentes y en las fracciones no está incluida la Comisión de Límites Territoriales lo cual se considera como Comisión Transitoria, misma que sesionara cuando el asunto lo requiera, es por ello que no aplica a lo señalado en su proveído.

Dicho lo anterior esta H. Sindicatura solicita que con base a la respuesta hecha al oficio turnado, se me notifique el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la Sesión a la que la Unidad de Transparencia está obligada para discutir el manejo y publicación de la información que le es turnada, en especial la referente al área que tengo a bien dirigir.

Sin otro particular y no dudando de la atención que sirva dar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Mtra. Lilliana Alonso Prospero
Síndico Municipal de Tianguistenco



c.c.p. C. Fernando Álvaro Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco.-Para Copocimiento.
Archivo
LAP/ngd.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 00011/TIANGUIS/IP/2017 anexando dos archivos de los cuales su contenido es el siguiente:

Respuestas011.pdf:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lunes 13 de Marzo de 2017.
No. de Oficio: UIP/086/2017.
Asunto: Se envía respuesta.

**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos, 35 fracciones V, VI, 163 y 166 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente en la entidad.

Se envía respuesta a la solicitud No. 00011/TIANGUIS/IP/2017, en la cual solicita: El acta de la sesión de instalación de la Comisión Hacendaría Municipal de Tianguistenco, así mismo solicito: las actas de las sesiones realizadas en el año 2016; le envió oficios de respuesta.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

**JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Respuesta11.pdf:

SINDICATURA MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICIO: SM/0071/2017.

ASUNTO: Respuesta a Provelido

7 de Marzo de 2017

C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Visto su proveído de fecha 3 de marzo del presente año, el cual acompaña con la copia simple de un acuse de solicitud de información pública, el cual recibió vía SAIMEX, en el cual el particular [REDACTED], solicita Acta de la Sesión de Instalación de la Comisión Hacendaria Municipal de Tianguistenco, así como las Actas de las Sesiones realizadas en el año 2016, me permito contestar su solicitud de la siguiente forma:

En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero del año 2016, se menciona la creación de La Comisión de Hacienda Municipal (Nombre correcto), como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 69 inciso C.

En este orden de ideas y cumpliendo con la naturaleza de la petición de información y como sujeto obligado de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester informarle que de acuerdo a lo que señala el artículo 140, la información peticionada es de carácter reservado pues dada la naturaleza de la Comisión, la información que se maneja en las Sesiones puede causar perjuicio a las actividades de Fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes o la recaudación de las contribuciones, conforme lo marca la fracción V del Artículo en comento; así también en las mismas se contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los Servidores Públicos que integramos dicha Comisión; pues en el estricto análisis y apego a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la publicación de la información puede generar un daño mayor al interés público de conocer la información de referencia, situaciones previstas en las fracciones VII y X del artículo mencionado.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No obstante y tratando de orientar al usuario del Sistema SAIMEX, [REDACTED] quien al parecer se encuentra interesado sobre la Hacienda Pública Municipal de Tianguistenco, esta Sindicatura como sujeto obligado le sugiere a usted como titular de la Unidad de Transparencia le brinde la asesoría pertinente para que encamine su petición al área administrativa Municipal correspondiente.

Sin otro particular y no dudando de la atención que sirva dar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Mtra. Liliana Alonso Prospero
Síndico Municipal de Tianguistenco



C.C.p. C. Fernando Álvaro Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco.- Para Conocimiento.
I.E. José Alberto Peña Aragón, Contralor Municipal de Tianguistenco.- Para Seguimiento.
Archivo
LAP/ngd

3. Los días catorce (14) y veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión en contra de las de respuestas del SUJETO OBLIGADO, señalando como:

- 00598/INFOEM/IP/RR/2017:

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A) Acto impugnado: *"La respuesta del Sujeto Obligado."* (Sic); y como

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Es de interés general en nuestro municipio, el estado que guardan los límites territoriales, y los procesos judiciales que se siguen sobre los conflictos de límites, por ello y por su relevancia social, en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Estado de México, del día nueve de febrero de año 2016, se aprobó por unanimidad la propuesta para integrar la comisión de límites municipales, comisión que es presidida por la Síndico Municipal. En esta tesitura, el sujeto obligado niega información de relevancia y de utilidad pública. Con el objeto de probar la importancia de esta comisión en el municipio, solicito que el INFOEM valore la posibilidad de solicitar a los municipios de: Atizapán, Santa Cruz, Capulhuac y Xalatlaco, el estado que guardan los juicios por límites territoriales que enfrenta el H. Ayuntamiento de Tianguistenco. Esto con el objeto de demostrar que la referida Comisión no puede ser de carácter transitorio."* (Sic).

• 00662/INFOEM/IP/RR/2017:

A) Acto impugnado: *"La respuesta del Sujeto Obligado."* (Sic); y como

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado, manifiesta que sí cuenta con la información solicitada, sin embargo, niega la información argumentando que es de carácter reservado, en esta tesitura, no funda, ni motiva, las razones de la reserva de la información."* (Sic).

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fechas veintiuno (21) y veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00598/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de marzo dos mil diecisiete, ordenó la acumulación del recurso de revisión: 00662/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Eva Abaid Yapur al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹,
que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

8. EL SUJETO OBLIGADO no presentó informe justificado en el recurso 00598/INFOEM/IP/RR/2017, mientras que en el recurso 00662/INFOEM/IP/RR/2017 el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO adjuntó 3 archivos tal y como se muestra a continuación en las imágenes extraídas del apartado de manifestaciones de la plataforma del SAIMEX.

- 00598/INFOEM/IP/RR/2017:

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Folio Solicitud: 00604/TULTEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 00448/INFOEM/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

• 00662/INFOEM/IP/RR/2017:

Folio Solicitud: 00011/TIANGUIS/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 00662/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
manifestaciones 011.pdf		05/04/2017
acta septima cabildo.pdf		05/04/2017
comision haciendaria.pdf		05/04/2017

9. Del Informe Justificado enviado por el SUJETO OBLIGADO, como se puede apreciar son tres archivos los cuales se mencionan a continuación: el primer archivo denominado **manifestaciones 011.pdf**, el cual consta de 2 páginas, el archivo está dirigido a la Comisionada Eva Abaid Yapur, con fecha de 5 de abril y fue enviado por la Unidad de Transparencia del Municipio de Tianguistenco de Galeana, misma que está a cargo de Jonathan López Guzmán, siendo éste quien suscribe; el segundo archivo denominado **acta séptima cabildo.pdf**, el contenido de este archivo consta de la séptima sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, celebrada el día nueve de febrero de dos mil dieciséis dentro de la información que contiene y nos concierne se encuentra en el punto 6 y 7 del orden

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del día, mismos que versan sobre la presentación de la integración de la Comisión de Límites Territoriales Municipales y la presentación de la Comisión Hacendaria Municipal, el acta fue firmada por el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y, el Secretario del Ayuntamiento. El tercer archivo denominado comisión hacendaria.pdf, el contenido del archivo es el mismo que envió el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta inicial, en el cual menciona que la información solicitada es de carácter reservado, quien suscribe es Liliana Alonso Prospero Síndico Municipal de Tianguistenco.

10. El Comisionado Ponente decretó los cierres de instrucción mediante los acuerdos de fecha tres (03) y veinte (20) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar los expedientes a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro de los plazos legales de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas a las solicitudes los días siete (07) y trece (13) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que los plazos para interponer los recursos transcurrieron los días ocho (08) y catorce (14) de marzo al veintinueve (29) de marzo y cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, el recurrente presentó sus inconformidades los días catorce (14) y veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

14. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la litis

15. Inicialmente el particular requirió del Ayuntamiento de Tianguistenco los siguientes documentos en donde conste en lo medular lo siguiente:

- 00598/INFOEM/IP/RR/2017:
 - A) Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales Municipales de Tianguistenco así como las actas de las sesiones realizadas por dicha comisión durante el año 2016.

- 00662/INFOEM/IP/RR/2017:
 - B) Acta de la sesión de instalación de la Comisión Hacendaría Municipal de Tianguistenco, así como las actas de las sesiones realizadas por dicha comisión durante el año 2016.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes anexando en la primer solicitud el archivo denominado **sindico_0001.pdf** y en la segunda solicitud los archivos denominados **“Respuestas011.pdf** y **“Respuesta11.pdf”**, mismos que ya fueron anexados con anterioridad y volver a agregar su contenido resultaría en innecesarias repeticiones.

17. Inconforme con las respuestas, el recurrente interpuso los recursos de revisión manifestando como **actos impugnados y razones o motivos de inconformidad** los que ya fueron señalados en el numeral tres (03) del presente expediente electrónico.

18. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en el recurso **00662/INFOEM/IP/RR/2017** anexando 3 archivos siendo los siguientes: **manifestaciones 011.pdf; acta séptima cabildo.pdf; comisión hacendaria.pdf**, mientras que en el recurso **00598/INFOEM/IP/RR/2017** fue omiso de rendir informe justificado.

19. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I y II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

20. Por lo que la Litis del presente asunto se centra a determinar si la información requerida resulta procedente de ser entregada en ambos casos al particular, o bien, resulta procedente la clasificación de la misma.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

21. Como se refirió la información que le fue requerida al Ayuntamiento de Tianguistenco versa en los siguientes puntos:

A) Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales Municipales de Tianguistenco así como las actas de las sesiones realizadas por dicha comisión durante el año 2016.

B) Acta de la sesión de instalación de la Comisión Hacendaría Municipal de Tianguistenco, así como las actas de las sesiones realizadas por dicha comisión durante el año 2016.

22. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dando respuesta a las solicitudes proporcionó en la primer solicitud el archivo denominado **sindico_0001.pdf**, el cual consta de una página enviada y firmada por la Sindicatura Municipal la cual está a cargo de la **Mtra. Liliana Alonso Prospero**; y en la segunda solicitud los archivos denominados **"Respuestas011.pdf** y **"Respuesta11.pdf"**, de los cuales el primero consta de una hoja remitida por la Unidad de Transparencia y quien suscribe es **Jonathan López Guzmán**; mientras que el segundo documento consta de dos hojas remitidas por la Sindicatura Municipal a cargo de la **Mtra. Liliana Alonso Prospero**, los documentos aquí mencionados no se muestran, toda vez que su contenido ya fue anexado a este expediente electrónico en el numeral dos (2)

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

motivo por el cual ya no se inserta de nueva cuenta, evitando innecesarias repeticiones.

23. Por su parte el **RECURRENTE** interpuso los presentes medios de impugnación, manifestando como razones o motivos de inconformidad los ya referidos en el numeral tres (3) del presente expediente electrónico.

24. En esta tesitura el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado presenta 3 archivos, los cuales se pusieron a la vista del particular y de igual manera ya se mencionó su contenido con anterioridad, siendo así que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública se basa en demostrar la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar o administrar la información solicitada por el particular, pero en los casos que éste la asume implica que la genera, posee o administra; por consiguiente a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste que la información pública solicitada ya fue asumida, para lo cual resulta necesario señalar lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

25. Del numeral anterior se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado del recurso 00662/INFOEM/IP/RR/2017 anexó un archivo de nombre "acta séptima cabildo.pdf", mismo que en su contenido se puede apreciar en los punto 6 y 7 del orden del día la **integración de las Comisiones** que son materia del presente recurso, siendo éstas, la Comisión de Límites Territoriales Municipales y la Comisión Hacendaria Municipal, motivo por el cual se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** asume que cuenta con parte de la información requerida en ambas solicitudes interpuestas por el recurrente. Tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen de referencia:

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

SEXTO.- PRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES,

EN USO DE LA PALABRA EL C. FERNANDO ÁLVARO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO PRESENTA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES, SEGÚN EL CUADRO CORRESPONDIENTE:

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPALES DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.		
MTRA. LILIANA ALONSO	PRESIDENTE	CON VOZ Y VOTO

PROSPERO SINDICA		
C. TEODORO BOBADILLA CASTRO, TERCER REGIDOR	SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. JORGE HINOJOSA MÉNDEZ, QUINTO REGIDOR	VOCAL 1	CON VOZ Y VOTO
C. ALMA LETICIA BARRERA CUEVAS SEXTA REGIDORA	VOCAL 2	CON VOZ Y VOTO

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, LO SOMETE A VOTACIÓN, DEL QUE RESULTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES, SEGÚN EL CUADRO CORRESPONDIENTE:

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPALES DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.		
MTRA. LILIANA ALONSO	PRESIDENTE	CON VOZ Y VOTO
PROSPERO SINDICA	SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. TEODORO BOBADILLA CASTRO, TERCER REGIDOR	VOCAL 1	CON VOZ Y VOTO
C. JORGE HINOJOSA MÉNDEZ, QUINTO REGIDOR	VOCAL 2	CON VOZ Y VOTO

SÉPTIMO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. FERNANDO ÁLVARO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO PRESENTA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN HACENDARIA, SEGÚN EL CUADRO CORRESPONDIENTE:

COMISIÓN HACENDARIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.		
MTRA. LILIANA ALONSO	PRESIDENTE	CON VOZ Y VOTO
PROSPERO SINDICA	SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. C. ALMA LETICIA BARRERA CUEVAS SEXTA REGIDORA	VOCAL 1 SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. MARTHA GUTIERREZ GÓMEZ CUARTA REGIDORA	VOCAL 2	CON VOZ Y VOTO

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, SEGÚN EL CUADRO CORRESPONDIENTE:

COMISIÓN HACENDARIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.		
MTRA. LILIANA ALONSO	PRESIDENTE	CON VOZ Y VOTO
PROSPERO SINDICA	SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. C. ALMA LETICIA BARRERA CUEVAS SEXTA REGIDORA	VOCAL 1 SECRETARIO	CON VOZ Y VOTO
C. MARTHA GUTIERREZ GÓMEZ CUARTA REGIDORA	VOCAL 2	CON VOZ Y VOTO

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. De lo solicitado se aprecia que se requiere de las actas de sesiones de dos comisiones, por lo que es importante señalar lo que contiene el artículo 94 fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

(...)

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

27. El contenido del precepto legal citado se relaciona con el tema central de los presentes recursos, ya que se solicita las actas de las sesiones de la Comisión de Límites Territoriales y la Comisión de Hacienda Municipal, ya que las Comisiones están constituidas por integrantes del Ayuntamiento se deduce que encuadran dentro de las que estipula el artículo en mención, así que deberán ponerse a disposición de quien así lo requiera.

28. De acuerdo al archivo remitido en el informe justificado por el SUJETO OBLIGADO en el recurso 00662/INFOEM/IP/RR/2017 se entiende que ambas

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

comisiones existen, ya que fueron integradas en la sesión de cabildo de Tianguistenco el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, resultando de la integración de la Comisión de Límites Territoriales Municipales como presidente la Mtra. Liliana Alonso Prospero quien es Sindico del Ayuntamiento, así mismo se propusieron al tercer quinto y sexto regidor como Secretario, primer y segundo vocal consecutivamente, cuyos puestos fueron aprobados por unanimidad como consta en el acta de la sesión de cabildo en mención.

29. Por lo que respecta a esta Comisión como bien lo refirió el SUJETO OBLIGADO en su respuesta inicial es una Comisión transitoria, ya que no se encuentra dentro de las Comisiones permanentes señaladas en el artículo 43 del bando municipal, así mismo resulta imperante mencionar lo que contiene el Capítulo III en los artículos 40, 41 y 44 del mismo ordenamiento.

*Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento y de los Consejos de
Participación Ciudadana*

Artículo 40. El H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 41. Las Comisiones serán determinadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 43. Las comisiones permanentes que, de acuerdo con las necesidades del Municipio, son:

- I. De gobierno, seguridad pública y protección civil, cuyo responsable es el Presidente Municipal;*
- II. De planeación para el desarrollo, que está a cargo del Presidente Municipal;*
- III. De hacienda, que preside el Síndico;*
- IV. De administración y gobierno;*
- V. De servicios públicos (limpia, jardinería, alumbrado público y bacheo)*
- VI. De salud;*
- VII. De educación, deporte y cultura;*
- VIII. De desarrollo agropecuario y fomento artesanal;*
- IX. De desarrollo urbano y obras públicas;*
- X. De ecología y preservación del medio ambiente;*
- XI. De imagen urbana;*
- XII. De turismo y promoción de desarrollo artesanal;*
- XIII. De desarrollo económico y empleo;*
- XIV. De Panteones;*
- XV. De Pueblos indígenas; y*
- XVI. De Mercados y Abastos.*

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 44. Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento.

30. De los preceptos legales citados se deduce que la Comisión de Límites Territoriales de la que requiere información el particular si existe ya que el SUJETO OBLIGADO entrego el acta de sesión de cabildo en donde se integra dicha Comisión como ya fue anteriormente referido, pero al ser una Comisión transitoria a diferencia de las Comisiones permanentes, sesionará únicamente cuando la ocasión lo amerite.

31. Ahora bien, dicho lo anterior es necesario señalar lo que refiere la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 65 tercer párrafo y 69 fracción II, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

(...)

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

(...)

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

32. En ese sentido se entiende que es el Ayuntamiento quien nombra a los integrantes de las comisiones, y una vez integrada la comisión tendrá 30 días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de trabajo, y como se ha dicho anteriormente, las actas de sesiones de las comisiones son obligaciones de transparencia específicas de los municipios, razón por la cual debe ponerse a disposición de quien así lo requiera, toda vez que la información que pueda tratarse en dicha comisión sea de interés público.

33. Concluyendo en cuanto al recurso 00598/INFOEM/IP/RR/2017, ha quedado asentado que efectivamente existe la Comisión de Límites Territoriales, por consiguiente al transcurrir los 30 días que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal, dicha Comisión tuvo que convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de labores.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Por lo anterior se ordena al SUJETO OBLIGADO entregar el acta de instalación de la Comisión de Límites Territoriales, y de ser el caso que esta Comisión haya realizado sesiones durante el año 2016 deberá entregar las respectivas actas, si no se llevó a cabo sesión alguna deberá pronunciarse al respecto y hacerlo de conocimiento al particular.

35. Por otro lado del recurso 00662/INFOEM/IP/RR/2017, como ya se ha dicho el SUJETO OBLIGADO asumió que posee la información solicitada, pero refiere que no puede proporcionar la información toda vez que es de carácter reservado como se observa en la siguiente imagen, extraída de la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Visto su proveído de fecha 3 de marzo del presente año, el cual acompaña con la copia simple de un acuse de solicitud de información pública, el cual recibió vía SAIMEX, en el cual el particular [REDACTED] solicita Acta de la Sesión de Instalación de la Comisión Hacendaria Municipal de Tianguistenco, así como las Actas de las Sesiones realizadas en el año 2016, me permito contestar su solicitud de la siguiente forma:

En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero del año 2016, se menciona la creación de La Comisión de Hacienda Municipal (Nombre correcto), como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 69 inciso C.

En este orden de ideas y cumpliendo con la naturaleza de la petición de información y como sujeto obligado de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester informarle que de acuerdo a lo que señala el artículo 140, la información peticionada es de carácter reservado pues dada la naturaleza de la Comisión, la información que se maneja en las Sesiones puede causar perjuicio a las actividades de Fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes o la recaudación de las contribuciones, conforme lo marca la fracción V del Artículo en comento; así también en las mismas se contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los Servidores Públicos que integramos dicha Comisión; pues en el estricto análisis y apego a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la publicación de la información puede generar un daño mayor al interés público de conocer la información de referencia, situaciones previstas en las fracciones VII y X del artículo mencionado.

36. De lo anterior, es menester de este Órgano Garante indicar, que lo que se menciona en la respuesta entregada al particular, carece de todo sustento legal, ya que de ninguna manera actualiza los supuestos de clasificación de la información

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como reservada mismos que invoca el SUJETO OBLIGADO en la respuesta, tal como se observa en la imagen anterior, así mismo es importante mencionar lo estipulado en los artículos 128 segundo párrafo, 129, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 128.

(...)

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

37. Dado a que el **SUJETO OBLIGADO** sin fundamentación y motivación alguna que dé certeza jurídica legal al particular, pretende clasificar como reservada la información solicitada, este Órgano Garante considera improcedente dicha pretensión, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia para dicha acción, aunado a ello la información requerida no configura para ser clasificada como reservada, para lo cual es necesario señalar el contenido del artículo 140 de la ley en materia, siendo el siguiente:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 2. La recaudación de las contribuciones.*

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

38. Del contenido del precepto legal citado, se deduce que la información requerida por el particular de ninguna manera encuadra bajo los supuestos referidos, ya que al poner a disposición del particular la información relativa a las actas de las sesiones de la Comisión Hacendaria Municipal no obstruye, ni puede causar serio daño a las actividades de fiscalización, verificación, inspección comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes tampoco así, a la recaudación de las contribuciones, motivo por el cual la clasificación de la información como reservada que dolosamente pretende llevar a cabo el SUJETO OBLIGADO no es procedente, ya que carece de los elementos para la reserva.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Para que la información se clasifique como reservada debe de actualizar alguno de los supuestos mencionados en el artículo 140, por lo que se aprecia, lo solicitado no cumple con esas características, aunado a ello debe de aplicarse la prueba de daño estipulada en el artículo 129 de la ley en materia, y por último para poder clasificar la información se debe adjuntar el acuerdo del comité en donde se apruebe la clasificación, y por lo que se aprecia en las documentales que obran en el SAIMEX no se adjunta ningún acuerdo, de ese modo, lo que el SUJETO OBLIGADO pretende carece de toda fundamentación legal por lo que resulta improcedente la clasificación de la información como reservada.

40. Ahora bien, dentro de la información que se deberá proporcionar, cabe la posibilidad de contener algún dato personal susceptible de clasificarse como confidencia, si resulta ser el caso se deberá crear una versión pública en la cual se deje a la vista la información que cumpla con lo que requiere el particular debiendo mencionar que la versión pública debe constituirse conforme al considerando quinto, mismo que posteriormente se señala.

41. Antes de concluir, es necesario señalar que de la información que se observa en los archivos remitidos con motivo del informe justificado, para ser más precisos en el archivo que tiene por nombre "manifestaciones 011", en la primer página el Titular de la Unidad de Transparencia el C. Jonathan López Guzmán, refirió que el solicitante "no razonó el oficio enviado en respuesta a su solicitud", tal y como se aprecia en la imagen extraída de dicho archivo:

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A mi derecho manifestación, de acuerdo al razonamiento del solicitante, bien hago énfasis, que en ningún momento se niega la información ya que en el oficio número SM/0071/2017, en el cual se le envía respuesta en cumplimiento a su solicitud se le informa, que de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester informarle que de acuerdo a lo señalado por el artículo 140, la información peticionada es de carácter reservado pues dada la naturaleza de la Comisión, la información que se maneja en las sesiones, puede causar perjuicio a las actividades de Fiscalización, Verificación, Inspección, Comprobación y Auditoría sobre el cumplimiento de las leyes a la recaudación de las contribuciones conforme lo marca la fracción V del artículo en comento; así también en las mismas se contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que integran dicha Comisión, pues en estricto análisis y apego a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la entrega de la información, puede generar un daño mayor al interés público situación prevista en las fracciones VII Y X del artículo en mención, ya que está visto que el solicitante no razono el oficio enviado en respuesta a su solicitud, del cual si se le motivo y fundamento por el cual no se le entregaba la información; así mismo adjunto oficio de respuesta enviado al solicitante y acta de instalación de la Comisión de Hacienda Municipal.

42. Para lo cual este Órgano Garante considera que los argumentos vertidos por el SUJETO OBLIGADO trasgrede la dignidad humana, ya que el particular en todo momento se está dirigiendo al SUJETO OBLIGADO de manera pacífica y respetuosa ejerciendo únicamente su derecho de acceso a la información, por lo cual de ninguna manera el servidor público tiene motivos para agredir al ciudadano utilizando la palabra en ese contexto, ya que se entiende que quiso decir que el ciudadano no tiene capacidad de razonar la información puesta a su disposición, lo cual constituye una afectación a sus derechos, en apoyo a lo anterior, es menester señalar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. Del artículo constitucional señalado se observa que es deber de todas las autoridades promover y garantizar en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, situación que no ocurrió, tal y como se aprecia en la imagen extraída del archivo en mención se agrede al recurrente, por lo que incumple con lo estipulado en dicho artículo, esto a razón de que los particulares no son licenciados en derecho, ni expertos en la materia, por lo que no se encuentra motivación alguna para que el **SUJETO OBLIGADO** haga expresiones de ese tipo, sin en cambio, es deber de las autoridades expresarse de manera clara, precisa y entendible para que toda persona comprenda lo que se está manifestando, para tal efecto, se insiste que es deber del de las autoridades dirigirse a la ciudadanía de manera pacífica y respetuosa en todo momento.

44. Por lo expuesto en líneas anteriores, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar el acta de la sesión en la cual se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Hacienda Municipal, así como también todas las actas de las sesiones que se haya realizado la Comisión durante el año 2016.

45. Por la naturaleza de las actas de las sesiones requeridas por el particular, pudiese ser que se contenga información de carácter confidencial que deba ser clasificada como tal, de ser el caso, el **SUJETO OBLIGADO** deberá crear versiones públicas, en base al siguiente considerando.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la Versión Pública

46. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el SUJETO OBLIGADO deberá entregar la información relativa a las actas de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales y la Comisión de Hacienda Municipal, así como todas las actas de las sesiones realizadas por ambas Comisiones durante el año de ejercicio 2016, esto del Ayuntamiento de Tianguistenco, por lo que se advierte que en los documentos requeridos pudiese obrar información susceptible de clasificarse como confidencial mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información solicitada.

47. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

48. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

49. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. De tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa a las actas de sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales y la Comisión de Hacienda Municipal así como también todas las actas de las sesiones que hayan realizado dichas comisiones en el año 2016 en versión pública en donde se proteja la información que tenga carácter reservada o confidencial, junto con el acuerdo de clasificación de la información aprobado por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

51. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

52. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

53. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

54. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

55. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

56.. Por lo anteriormente expuesto y fundado este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los recursos de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y 00662/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX en su caso en versión pública, los documentos donde conste la siguiente información:

- a) Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales Municipales, así como las actas de las sesiones realizadas durante el año 2016.
- b) Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Hacienda Municipal y todas las actas de las sesiones realizadas durante el año 2016.

Debiendo emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]
[REDACTED]

Recurso de revisión: 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese al recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00598/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 00598/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.